

COPIA
NOTARIA OCTAVA

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA GÓMEZ-ARAUJO-LÓPEZ
"SEGAL. CÍA LTDA."

OTORGANTES:

Mayor LUIS ENRIQUE ARAUJO ROJAS;

Ingeniero Civil YURI MARCEL ARAUJO ROJAS; y,

Doctora MERCEDES ARAUJO ROJAS

CUANTÍA: \$ 600.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil cuatro, ante mí Doctor JORGE BARRAZUETA GUZMAN, Notario Sexto del Cantón Loja

encargado de la Notaría Octava por Disposición Superior, comparecen los señores Mayor LUIS ENRIQUE ARAUJO ROJAS; de estado civil casado; Ingeniero Civil YURI MARCEL ARAUJO ROJAS, de estado civil soltero y la Doctora MERCEDES ARAUJO ROJAS, de estado civil casada. Todos los

comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, la presente minuta de constitución de la Compañía de Seguridad y Vigilancia Gómez-Araujo-López "SEGAL CÍA LTDA." la misma que se registrá bajo las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores: Myr.(r). LUIS ENRIQUE ARAUJO ROJAS; cuarenta y cinco años de edad, casado ; Ing. Civ. YURI MARCEL ARAUJO ROJAS; cuarenta y dos años de edad; soltero y doctora



MERCEDES ARAUJO ROJAS, cincuenta años de edad, casada, todos domiciliados en la ciudad, cantón y provincia de Loja, personas legalmente capaces para contratar y obligarse.-SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Todos los intervinientes de su libre y espontánea voluntad, manifiestan que tienen a bien constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada de Seguridad y Vigilancia Gómez-Araujo-López "SEGAL CÍA LTDA.", la misma que se registrará de conformidad con lo que establece la legislación ecuatoriana y el presente Estatuto.-TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "SEGAL CÍA LTDA."

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo UNO.- La Compañía llevará el nombre de Seguridad y Vigilancia Gómez-Araujo-López "SEGAL CÍA LTDA." Artículo DOS.- El domicilio principal o la sede es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del, país o del exterior, de acuerdo con la ley. Artículo TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales o jurídicas, instalaciones y bienes: depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales o jurídicas y bienes: mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación transmisión de señales de alarma; y, las demás actividades conexas y relacionadas con dicha actividad. Artículo CUATRO.- El plazo de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. CAPITULO

COPIA
NOTARIAL

II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo CINCO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (600,00), dividido en TRESCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE DOS DÓLARES AMERICANOS CADA UNA, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto; certificado que estarán firmados por el Gerente y por el Presidente de la compañía. Artículo SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento y proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará de la siguiente manera: numerario y en especie, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones tendientes a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el número de certificados que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del



Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al destruirse o extraviarse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones pertinentes que la ley prevea. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley. Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO III. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Artículo CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señale la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente. c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y d).- Las demás que señale el Estatuto. Artículo QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- A intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o a un particular, mediante poder notarial o carta

poder, se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas: lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d).- Los demás derechos previstos en la Ley y en el Estatuto.

Artículo DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo DIECISIETE.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: a).- La Junta General de Socios; b) El

Presidente; y, c).- El Gerente General. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para forma y dar quorum. Artículo DIECINUEVE.- Las

sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal o sede de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos



puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

Artículo VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con setenta y dos horas de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el

lugar, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

Artículo VEINTIDOS.- El quórum para la sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, debiéndose dejar constancia en el texto de la convocatoria. Artículo

VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

Artículo VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numerado, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.

Artículo VEINTISIETE.- Son Atribuciones Privativas de

la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía. Sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar el Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificada; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; h).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; j).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; k).- Aprobar los reglamentos de la compañía; l).- Aprobar el presupuesto de la compañía; m).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; n).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de las compañías; o).- Designar los empleados de la compañía; p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de compañías; q).- Las demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios



que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ~~Artículo VEINTIOCHO.~~ Las resoluciones de la Junta General de

Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. DEL PRESIDENTE. ~~Artículo VEINTINUEVE.~~ ~~El Presidente~~ será nombrado por la

Junta General de Socios para un periodo de ~~dos años~~, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ~~Artículo TREINTA.~~ Son Deberes y Atribuciones del

Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares, a la Junta General de socios; b).- Convocar y presidir las sesiones

de Junta General de Socios y suscribir las actas; c).- Velar por el cumplimiento

de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la

empresa; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la

ausencia o hasta que la Junta General de Socios le hubiese encargado por

escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su nombramiento en el Registro

Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y

Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. DEL GERENTE

GENERAL. ~~Artículo TREINTA Y UNO.~~ El ~~Gerente General~~ será nombrado por

la Junta General de Socios y durará ~~dos años~~ en su cargo pudiendo ser

reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. Artículo TREINTA Y DOS.-

Son Deberes y Atribuciones del Gerente General: a).- ~~Representar legalmente a~~

~~la compañía, en forma judicial y extrajudicial;~~ b).- Conducir la gestión de los

negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la

gestión económico-financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).-

Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trece de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañías se rige por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sesión doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo estipulado en el presente Estatuto.- Artículo TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.- UNO: EI

capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El socio Myr. © Luis Enrique Araujo Rojas, suscribe cien participaciones de dos dólares americanos cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares americanos, y paga en numerario la totalidad de su aporte; el socio Ing. Yuri Marcel Araujo Rojas, suscribe cien participaciones de dos dólares americanos cada una, con un aporte de doscientos dólares americanos, y paga en numerario la totalidad de su aporte; y, la socia doctora Mercedes Araujo Rojas, suscribe cien participaciones de un valor de dos dólares americanos, con un aporte de doscientos dólares americanos, y paga en numerario la totalidad de su aporte. El pago de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.

Socios	Capital Suscrito \$	Aportaciones	Capital Pagado \$	Nro Participaciones
Luis Araujo R.	200,00	100	200,00	100
Yuri Araujo R.	200,00	100	200,00	100
Mercedes Araujo R.	200,00	100	200,00	100
TOTAL	600,00	300	600,00	300

DOS: los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Myr. © Luis Enrique Araujo Rojas, para que se desempeñe como Gerente General de la Compañía de Seguridad Privada Gómez-Araujo-López "SEGAL CIA LTDA". Y autorizan al señor Gerente para que conjuntamente con la abogada doctora Mercedes Araujo Rojas, realice los trámites y gestiones necesarias, para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía; su

COPIA
NOTARIA OCTAVA

Inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusula de estilo para la validez de este convenio. Loja, julio seis del dos mil cuatro. Atentamente. (f) Dra. Mercedes Araujo Rojas. Abogada. Mat. 433-C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (Firman) Ilegible.- Yuri Marcel Araujo Rojas.- Céd. 110197897-9.- Ilegible.- Luis Enrique Araujo Rojas.- Céd. 110175790-2.- Ilegible.- Mercedes Leticia Araujo Rojas.- Céd. 110107482-9.- Dr Jorge Barrazueta Guzman, Notario Sexto del Cantón Loja, encargado de la Notaría Octava por Disposición Superior.



DOCUMENTOS

HABILITANTES





COPIA
NOTARIA OCTAVA

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía de "SEGURIDAD Y VIGILANCIA GOMEZ ARAUJO LOEZ SEGAL CIA LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 09 de Julio de 2004, por un valor de SEICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600 ,00) de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Luis Enrique Araujo Rojas	\$ 200,00
Sr. Yuri Marcel Araujo Rojas	\$ 200,00
Sr. Mercedes Araujo Rojas	\$ 200,00
	\$ 600,00



Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ec. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.



Dr Jorge Barraqueta Guzman, Notario Sexto del Cantón Loja, encargado de la Notaría Octava por Disposición Superior.

RAZON: Siento por tal, que he dado cumplimiento al contenido del Lit.a) del Art.Segundo de la Resolución N° 04.DSCL.111 del señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, de fecha 13 de Julio de 2004.



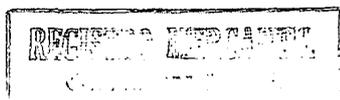
El Notario,

Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
Notario 8vo del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.111, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 432, y anotada en el repertorio con el No. 1796, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 13 de julio del 2004.

Loja, 16 de julio del 2004.



Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA